



CIRCULAR N° 2814

SANTIAGO, - 7 MAR. 2012

**SISTEMA DE SUBSIDIOS MATERNALES. IMPARTE
INSTRUCCIONES A LAS ENTIDADES PAGADORAS DE
SUBSIDIOS MATERNALES, SOBRE EL PRESUPUESTO PARA
EL AÑO 2012**

Por Decreto Supremo N°153, de 2012, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de 24 de febrero de 2012, se aprobó el Programa del Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía para el ejercicio del año 2012, en conformidad a lo dispuesto por el D.F.L. N°150, de 1981, del mismo Ministerio.

Al respecto, esta Superintendencia imparte las siguientes instrucciones, las que son obligatorias para todas las instituciones pagadoras de subsidios maternales que operan directamente con el Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía:

1. - Las entidades pagadoras de subsidios maternales afectas al citado Fondo, deberán operar sobre la base del Presupuesto vigente, vale decir, no podrán excederse de la cantidad máxima anual de aporte fiscal indicada en el Anexo adjunto, firmado por la Sra. Eliana Quiroga Aguilera. Jefa del Departamento Actuarial, para cada Entidad en particular. Lo anterior, sin perjuicio de las modificaciones que pueda experimentar el Programa del Fondo Unico de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía en el presente año. en cuanto a los montos asignados a las entidades en esta oportunidad.
2. - En el mismo Anexo se muestra la provisión mensual asignada a cada entidad a partir del mes de abril próximo. Sin perjuicio de lo anterior, dicho monto podrá ser modificado por esta Superintendencia en el transcurso del presente año. en consideración al gasto en subsidios maternales y sus cotizaciones informado mensualmente a esta Superintendencia.
3. - Cuando esta Superintendencia efectúe los traspasos de recursos a las Entidades, ya sea por concepto de provisiones o de reembolso de un déficit, se les informará por vía electrónica, el monto traspasado. Por lo anterior, se requiere que cada Entidad mantenga actualizada en esta Superintendencia el nombre de la persona responsable a la que se le debe enviar la citada información y su casilla electrónica.
4. - La fecha de ingreso de la información financiera y sus respaldos y la información estadística corresponderá a la establecida en el numeral III de la Circular N°2.700. de 10 de diciembre de 2010. esto es. el 11 de mes siguiente al cual corresponde la información.

En el caso que a la fecha de la transmisión electrónica no se haya remitido la información solicitada en este punto, la provisión o déficit correspondientes se retendrán hasta que se regularice la situación.

5. - El excedente mensual a favor del Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, deberá ser depositado en la cuenta corriente N°901721-6 del Bancoestado-Sistema de Subsidios Maternales, a más tardar el día 11 del mes siguiente al que se informa. En el caso que el día 11 fuese sábado, domingo o festivo, el plazo expirará el primer día hábil siguiente.

Finalmente, se solicita a Ud. dar la más amplia difusión a las instrucciones contenidas en esta Circular, especialmente entre las personas encargadas de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



Maria José Zaldívar Larráin
MARÍA JOSÉ ZALDÍVAR LARRAÍN
SUPERINTENDENTA

[Handwritten initials]
SR/GGG/EQA

DISTRIBUCION

- Subsecretaría de Salud Pública (Adj. Anexo)
- Cajas de Compensación de Asignación Familiar (Adj. Anexo)
- Instituciones de Salud Previsional (Adj. Anexo)